

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.439.

Con objeto de averiguar el paradero del Guardia civil que fué del 2.º Tercio, Manuel Garcia Rodriguez.

Teniendo que evacuar un interrogatorio de la Fiscalía Militar de Ciudad-Real, en el Guardia Civil que se espresa, el cual debe hallarse licenciado en esta provincia, el señor Alcalde del pueblo donde se encuentre, se servirá manifestármelo sin pérdida de tiempo con objeto de cumplimentar lo que se me tiene ordenado.

Logroño 24 de Noviembre de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Hernandez de la Molina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
NUMERO 1.412.

D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Santo Domingo, Corporales, Grañon y Villarta, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañándolas de la cédula de empadronamiento ó certificado de haberla obtenido, de la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener más de diez y seis años y menos de sesenta, acreditar saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sujecion al Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño Noviembre 18 de 1873.—*Ramon Cepeda.*

NUMERO 1.429.

D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad las plazas de carteros de Anguiano y Ausejo dotadas la 1.ª con 150 pesetas anuales y la 2.ª con 200; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañándolas de la cédula de empadronamiento ó certificado de haberla obtenido, de la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener más de diez y seis años y menos de sesenta, acreditar saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sujecion al Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 22 de Noviembre de 1873.—*Ramon Cepeda.*

Sección de Fomento.—Montes.

El Gobierno de la República con fecha 10 de Setiembre último se ha servido aprobar los aprovechamientos de pastos que deben verificarse en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 á 74, los cuales se utilizarán en la época y forma que se inserta en este periódico oficial.

Los aprovechamientos que se han de enagenar por medio de subasta, tendrán lugar en los dias y horas señalados, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un delegado del ramo de montes, y con estricta sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones y tipos que se espresan á continuación.

Verificadas que sean las subastas, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir á este Gobierno de provincia los expedientes originales con una copia de los mismos para su examen y aprobacion.

Logroño 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos bre último, aprobatoria del plan provisional, y cuyos aprovechamientos, ya se verifiquen grangería vecinos del pueblo ó ya prévia concesion gratuita para el ganado de uso propio ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente estado.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.
PARTIDO JUDICIAL		
Arnedillo.	Sierra la Hez.	En remate público.
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	Uso propio.
Bergasillas.	Valdemer.	En remate público.
Carbonera.	Valle de Rutajo.	Id. id.
Enciso.	Dehesa de los Caballos.	Id. id.
Herce.	Valde Martin.	Uso propio.
Munilla.	Santiago la Cuerna.	En remate público.
Ocon.	Sierra la Hez.	Id. id.
Ocon.	Vallejondo.	Id. id.
Ocon.	El Vardal.	Uso propio.
Poyales.	Hayedo.	En remate público.
Robres.	Valdaova.	Id. id.
Santa Eulalia Bajera.	Valde Martin.	Uso propio.
Villarroya.	Carrascal.	En remate público.
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	Id. id.
Zarzosa.	Santiago.	Uso propio.
PARTIDO JUDICIAL		
Ausejo.	Cnesta la Estrella.	En remate público.
Autol.	Yerga.	Id. id.
Calahorra.	Manzanillo.	Uso propio.
	La Rota.	Id. id.
	La Cocha.	Id. id.
PARTIDO JUDICIAL		
Casalareina.	Soto.	Uso propio.
Cellorigo.	Aspera.	En remate público.
Galbarruli.	La Dehesa.	Uso propio.
Rivas.	Toloño.	En remate público.
		Uso propio.
PARTIDO JUDICIAL		
Collado.	Hayedo Frio.	En remate público.
	Hayedo Ortiz.	Id. id.
Daroca.	La Dehesa.	Pago tipo de tasacion.
Daroca.	Moncalvillo.	Uso propio.
Entrena.	La Dehesa.	Pago tipo de tasacion.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Uso propio.
Juvera.	Hoyo Arciso.	En remate público.
Medrano.	Dehesa Carrascal de San Cristóbal.	Uso propio.
Navarrete.	La Dehesa.	En remate público.
		Uso propio.

de esta provincia, en virtud de la orden del Gobierno de la República, fecha 1.º de Setiembre pública subasta, ya previa concesion por pago del tipo de tasacion, á ganaderos de los vecinos de los pueblos dueños de los montes, ó mancomunados, deberán siempre

NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. Ptas. céts.	OBSERVACIONES.
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
DE ARNEDO.					Todo el año forestal.	1 010,	27 Diciembre 12 de la mañana.
3540	225	»	»	»		60,	27 Diciembre 12 de la mañana.
»	»	»	240	»		200,	2 Enero 12 de id.
2950	»	»	»	»		116,25	2 id. 2 de la tarde.
415	25	»	»	»		500,	3 id. 12 de la mañana.
1000	100	»	130	»		130,	4 id. 12 de id.
900	100	»	»	»		275,	30 Diciembre 12 de la mañana.
2400	200	»	»	»		700,	28 Diciembre 11 de la mañana.
5000	100	»	»	»		1 825,	28 id. 11 y media id.
»	»	150	»	»		75,	28 id. 12 de id.
100	30	»	12	»		40,	»
»	»	20	12	»		32,	»
180	40	»	»	»		65,	»
»	»	40	20	»		60,	»
600	110	»	»	»		205,	5 Enero 12 de la mañana.
430	150	»	12	»	182,50	29 Diciembre 12 de la mañana.	
70	50	»	»	»	54,50	»	
900	31	»	»	»	240,50	7 Enero 12 de la mañana.	
800	60	»	»	»	170,	8 id. id. id.	
»	»	»	30	100	150,	»	
»	»	»	70	80	105,	»	
400	»	»	»	»	400,	31 Diciembre 12 de la mañana.	
500	100	»	»	»	175,	»	
DE CALAHORRA.					id.	225,	9 Enero 12 de la mañana.
900	»	»	»	»		1 000,	10 id. 12 de id.
4000	»	»	»	»		220,	»
»	»	»	220	»		220,	»
»	»	»	220	»		220,	»
DE HARO.					id.	50,	»
400	20	»	50	»		110,	27 Diciembre 11 de la mañana.
»	»	»	14	»		14,	»
760	18	»	»	»		199,	27 Diciembre 2 de la tarde.
»	»	»	13	»		13,	»
350	60	»	»	»	75,	28 Diciembre 11 de la mañana.	
»	»	»	50	»	50,	»	
DE LOGROÑO.					id.	125,	30 Diciembre una y media tarde
200	150	»	»	»		155,	30 Diciembre 2 de la tarde.
300	160	»	»	»		75,	»
400	250	»	»	»		100,	»
»	»	36	30	80		125,	»
600	200	»	»	»		125,	»
»	»	36	30	80		360,	»
»	»	60	120	»		400,	9 Enero 12 y media de la mañana.
550	50	»	»	»		65,	»
»	»	18	24	»		200,	30 Diciembre 10 de la mañana.
600	100	»	»	»		140,	28 Diciembre 11 de la mañana.
400	80	»	»	»		120,	»
»	»	22	40	30	587,	27 Diciembre una de la tarde.	
2050	150	»	»	»	220,	»	
»	»	»	220	»	»	»	

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.
Sojuela..	La Dehesa.	En remate público.
Idem.	Moncalvillo.	Id. id. Uso propio.
Sorzano.	Dehesa.	En remate público.
Sotés.	Campastro y Oreajo. Dehesa.	Uso propio. En remate público. Id. id.
Viguera, Castañares, Nalda y Sorzano	Moncalvillo.	Pago tipo de tasacion.

Logroño 12 de Noviembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta y aprovechamiento de los pastos que se citan en el anterior estado y con arreglo al cual, debe verificarse esta clase de aprovechamiento.

1.ª Les pastos de cada monte, se aprovecharán únicamente en la época y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes del estado que procede.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo pretexto alguno, sin quedar afecto á la multa y resarcimiento que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los montes ó porciones de monte que hayan sufrido algún incendio despues del año de mil ochocientos sesenta y siete, en los talleres que tengan ménos de cinco años, ni en ninguno de los sitios que por estas ú otras razones se hallan ó hallasen acotados en le sucesivo para el pastoreo, y que se designarán en la licencia de que trata la condición 15 y siguientes ó en su defecto por anuncio en los sitios de costumbre.

3.ª La subasta para los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con treinta dias de anticipacion en el Boletín oficial, y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre tanto del pueblo en donde radique el monte, como en los demás del partido judicial á que corresponda; se celebrarán en el pueblo á que el monte pertenezca el día y hora señalada por el Sr. Gobernador, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien esta autoridad delegue, asistiendo siempre un funcionario del ramo que el Distrito designe. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, que debe durar el acto, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más ventajosa; no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de tasacion ó que no guarde armonía con lo prevenido por el presente pliego de condiciones

4.ª La subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos ó testigos, cuando el tipo de tasacion no exceda de quinientas pesetas. Cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Escribano público al tenor de lo mandado por los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

5.ª Para presentarse licitador no es necesario prestar fianza alguna, ni presentar fiador abonado, á menos que por creerlo conveniente así lo haya dispuesto el Sr. Gobernador, en cuyo caso, deberá hacerse por un valor igual al 5 por 100 del tipo de tasacion ó el que dicha autoridad designe.

6.ª Tanto inmediatamente despues de hecha la adjudicacion, como sino hubiere producido resultado positivo la subasta, se formará expediente con un ejemplar del Boletín oficial en que exista el presente pliego de condiciones y anuncio; con la orden de celebracion,

edictos que hayan estado al público y acta de la subasta, el cual será elevado a Sr. Gobernador con oficio de remision para la debida aprobacion ó para lo que en ley y justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobacion.

7.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta, se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la autoridad superior civil de la provincia con recurso á la via contencioso-administrativa ante la Excm. Diputacion provincial; pero el remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando sea exigida, serán de cuenta del rematante.

9.ª Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza ó á presentar fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento correspondiente, por valor nunca menor de la cuarta del en que hubiese finneado la subasta, y á formar un compromiso de observar todas las condiciones del presente pliego; todo esto, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al efectuar el aprovechamiento, y le será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de descargo á que equivaldrá el acta de reconocimiento final, sino resultare novedad. De no verificarlo así, se entenderá que renuncia á los pastos que remató, quedando sujeto á pagar trescientas setenta y cinco pesetas, por via de multa, y además la diferencia que resulte de ménos al adjudicarse de nuevo la subasta.

10.ª Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente y en la forma y modo que este determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los pastos, despues de deducido el 5 por 100 que deberá ingresar dicho rematante en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, dentro del término de quince dias contados desde la fecha en que le sea notificada la superior aprobacion, para gastos de conservacion y mejora del monte segun se halla prevenido. De no hacerlo así, se entenderá como para la condición 9.ª que renuncia á los pastos que remató y que queda afecto al castigo que en la misma se cita.

11.ª Cuando el monte cuyos pastos se subasten pertenezca al Estado, la fianza ó fiador abonado de que habla la condición 9.ª deberá ser á satisfaccion del Ingeniero Jefe del Distrito; y el valor del remate de que habla la décima, deberá ingresarse dentro del plazo de quince dias contados desde la notificacion de la aprobacion; el 95 por 100 en la Tesorería de la provincia y el 5 restante en la Sucursal de la Caja de

NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.

Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.
300	40	"	"	"
700	150	"	"	"
"	"	43	32	20
500	300	"	"	"
"	"	120	103	110
720	100	"	"	"
1000	100	"	"	"
866	494	134	120	"

Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasación importe. Ptas céts	OBSERVACIONES.
Todo el año forestal.	95,	28 Diciembre 2 de la tarde.
id.	240,	28 id. 2 y media de la tarde.
id.	95,	"
id.	233,	29 Diciembre 10 de la mañana.
id.	230,	"
id.	230,	27 Diciembre 10 de la mañana.
id.	300,	27 id. 10 y media de id.
id.	430,	"

Depósitos de la misma. Cuanto además previenen las condiciones 9.ª y 10.ª será aplicable.

12. Cuando los pastos sean concedidos previo pago del tipo de tasación, así se dirá en el anterior estado y se entenderán del mismo modo las condiciones 9.ª y 10.ª pero sustituyendo rematante, por concesionario ó concesionarios; valor del remate, por tipo de tasación; y notificación de la aprobación del remate, por notificación de la concesión.

13. Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos previa subasta, por concesión, previo pago del tipo de tasación, ó por concesión gratuita para el ganado de uso propio del pueblo dueño del monte, es indispensable, que los ganaderos ó ayuntamientos se provean de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, si quieren evitar la denuncia y castigo señalado por las Ordenanzas. Esta licencia se expedirá á los rematantes en el momento que presenten en las oficinas del Distrito la carta de pago del 5 por 100 de que habla la condicion 10; á los concesionarios, previo pago del tipo de tasación cuando presenten igualmente la carta de pago del 5 por 100; y á los Ayuntamientos, por lo referente al ganado de uso propio tan luego como lo soliciten por comunicacion.

14. Cuando sea para concesionario ó concesionarios previo pago del tipo de tasación la licencia que se solicite, se expedirá esta á favor del Ayuntamiento en cuya jurisdicción radique el monte, y la alcaldía correspondiente asociada de una comision de los ganaderos concesionarios, hará la distribución entre todos los que solicitaron la concesión, del número de cabezas y clase de ganado que comprenda la dicha licencia. Hecha esta distribución la misma alcaldía remitirá al Ingeniero Jefe del Distrito una relación de los nombres de los ganaderos y el número y clase de ganados que haya correspondido á cada uno; y por lo que toca á cada uno de los concesionario, les entregará una copia literal de la licencia expedida por el Distrito y á continuación de dicha copia firmada y sellada, certificará el nombre del ganadero concesionario para quien se sacó, el número y clase de ganados que le correspondía en la distribución y con cuyas cabezas y clases podrá solamente aprovechar los pastos del monte. Esta copia certificada que deberán llevar siempre los pastores, surtirá iguales efectos que la licencia expedida por este Distrito.

15. La Alcaldía será responsable civil y criminalmente si en el total de las copias certificadas que expida, se comprenden mayor número de cabezas ó de otras clases de ganado que las comprendidas en la licencia expedida por el Distrito.

16. El dueño del rebaño que se encuentre en un monte, cuyo pastor no se halla provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó la copia

de la misma, visada por la alcaldía y certificada, ó si conduce mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en la certificación, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta, de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

17. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de ciento sesenta y siete metros del sitio en don de se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparezca dañador de las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres, viveros, criaderos ú otros usos, en los cuales se trate de mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

18. Los dueños de los ganados y pastores serán responsables de los incendios que ocurran si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad distantes de todo arbolado y maleza.

19. Los rediles y zahurdas se formarán en los sitios que designe los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles y ramas que aparezcan cortadas. Dichos rediles ó zahurdas deberán ser destruidos por los mismos pastores al terminar el aprovechamiento.

20. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si estos no fueren suficientes por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun terreno acotado.

21. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento minucioso del monte para expedir el certificado de descargo al rematante ó concesionario á que equivaldrá el acta que se levante de reconocimiento final si no hubiere novedad, ó exigirles la responsabilidad por los daños que resultaren cometidos. El acta de reconocimiento se remitirá al Jefe del Distrito, firmada por los dueños de los ganados que hayan pastado, empleado del ramo que practique el reconocimiento y comision del Ayuntamiento, y se expresarán en dicha acta las novedades encontradas.

22. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó concesionario, que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte

levantando acta que firmarán los interesados en que se haga ver el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento. Esta acta será emitida al Ingeniero Jefe del Distrito.

23. Las cabezas que hagan guía en los rebaños deberán llevar esquilas que produzcan ruidos.

24. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto este pliego en los sitios de costumbre, lo hará leer á todos los concesionarios que deban introducir sus ganados en el monte.

25. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar el monte y cuidarán de unir al espediente de concesion un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado.

26. El presente contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, sin que puedan reclamar rematante ni concesionario cosa alguna por casos fortuitos ó imprevistos.

27. Queda prohibida toda concesion de prórroga al plazo señalado en el estado que precede para dejar terminado el aprovechamiento.

28. El aprovechamiento se hará bajo la inspeccion de los empleados del ramo y Ayuntamiento respectivo, quienes evitarán bajo su responsabilidad, se cometan abusos; sin que esto libre á rematantes ni concesionarios de la que pueda afectarles por la falta de cumplimiento á las presentes condiciones.

29. Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas como tambien á lo prevenido por las Ordenanzas del ramo y disposiciones vigentes posteriores, que no aparezcan expresas en el presente pliego, pero que tengan una penalidad señalada, siempre que no estén en contradiccion con lo relacionado, será castigada segun las mismas.

Logroño 12 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 1.441.

Seccion de Fomento.

Para poder remitir á la Academia de la Historia los datos que se sirve pedir en su comunicacion fecha 3 del actual; es de necesidad que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno de mi cargo, á la mayor brevedad posible, ejemplares ó copias de las ordenanzas municipales, y de los estatutos y reglamentos de los gremios de artes y oficios que hayan regido en sus respectivas localidades.

Logroño 25 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.444.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba el soldado del 4.º tercio de la Guardia civil Alfredo Mac Gregor Maná, natural de Gales, vecino que fué algun tiempo de esta capital, y resultando algunos alcances á favor de referido individuo; los que se crean con derecho á ellos se presentarán por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, con los documentos necesarios que acrediten que efectivamente son legítimos herederos del Alfredo.

Logroño 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1432. COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El dia 1.º de Diciembre y hora de las 12 de mañana se procederá a la venta en pública subasta en el salon de sesiones de esta Corporacion, de los árboles siguientes divididos en lotes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la seccion de obras públicas de la Diputacion provincial.

- | | |
|--|---------------|
| | Petas. cents. |
| 1.º Lote. Dos chopos que se hallan cortados junto al paseo de la Glorieta en la carretera de Logroño á Zaragoza, valuados en | 40, » |
| 2.º Lote. Veintidos acacias señaladas con los números 1 al 22; sitas en el vivero provincial de Carmelitas valuadas en | 44, » |
| 3.º Lote. Veinte chopos señalados con los números 1 al 20, sitos en la márgen izquierda del rio Iregua, aguas arriba del puente del Ferro-carril, valuados en | 140, » |
| 4.º Lote. Veintiun chopos señalados con los números 21 al 41 y cinco acacias situadas al pié del terraplen, de avenidas del puente, sobre el rio Iregua, en la carretera de Logroño á Zaragoza, valuados en | 123,75 |
| 5.º Lote. Cuarenta y dos chopos señalados con los números 42 al 83, situados al pié del terraplen de avenidas del puente, sobre el rio Iregua, carretera de Logroño á Zaragoza, valuados en | 252, » |
| 6.º Lote. Cuarenta y tres acacias y dos olmos, situados encima del muro de avenidas del puente sobre el rio Iregua, en la carretera de Logroño á Zaragoza y en la parcela situada en dicha via y la del Ferro-carril, próxima á la caseta del guarda de esta última, valuados en | 90, » |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador Presidente, Ramon Cepeda.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A los que el presente vieren, hago saber: que por providencia del dia de ayer, he acordado sacar á pública subasta, la finca siguiente, de la propiedad de D. Fernando Ruiz y Martinez, difunto, que habita su viuda, Martina Navarro de esta vecindad, para con su valor hacer pago á D. Vicente Izquierdo Perez de la propia vecindad, de mil pesetas, procedentes de préstamo, que aquel hiciera intereses y costas en los autos ejecutivos incoados en nombre del D. Vicente por el procurador D. Eduardo Barriobero, apreciada en la cantidad de dos mil ciento ochenta y una pesetas; á saber:

Una casa en jurisdiccion de esta Ciudad, sita en la calle de San Pablo señalada con el número seis de la manzana cuarenta y cuatro, lindante por Norte é izquierda entrando, otra casa de D. Sebastian Carrillo, mediodia y derecha, casa de D. Ramon Ocon, Oriente y espalda, herederos de D. Hilario la Mata, y por frente y poniente, dicha calle; consta de piso bajo, principal, segundo y desvanes ó solana; mide de fachada principal, cinco metros setenta centímetros; cinco metros ochenta centímetros la posterior, y siete metros treinta centímetros cada uno de los lados respectivos, tasada en dos mil ciento ochenta y una pesetas. 2.181

Si alguna persona quisiere hacer postura acuda á los estrados de este Juzgado, el dia diez y seis de Diciem-

bre próximo y hora de las doce de su mañana y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Logroño á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — Pablo Lazcano. — Por mandado de S. S.ª, Juan Farías.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Vicente Martinez de Azagra, natural y vecino de la villa de Rincon de Soto, de estado soltero, para que en el término de treinta dias que se contarán desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo mandado en providencia de esta fecha en el expediente de abintestado de dicho D. Vicente Martinez de Azagra, incoado á instancia de D. Manuel María Llorente como marido de D.ª Petra Martinez de Azagra y D. Manuel María Martinez de Azagra, vecinos de dicha villa, hermanos del finado.

Dado en Alfaro á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — Nicolás Acero y Abad. — Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 1.411.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Noviembre de 1873. — El Rector, José Nieto.

NUMERO 1.411.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 12

del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica, griega y latina, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Noviembre de 1873. — El Rector, José Nieto.

NUMERO 1.417.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmoacéuticos y principalmente de plantas medicinales, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este

Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 1.420.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de ciencias, Seccion de ciencias exactas, una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. = En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Noviembre de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.421.

El Ayuntamiento popular de esta Ciudad ha acordado enagenar 2.000 plantones de chopo lombardo, de seis á siete años, situados en el vivero de las cañadas, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno: 4.000 plantones de la misma clase y edad en el vivero del Depósito de Aguas, divididos en 20 lotes de 200 plantones cada uno: y dos lotes de plantones de chopo del país tambien de 200 cada uno y de los mismos años: y 2.000 plantones de chopo lombardo, de igual edad que los anteriores, situados en el vivero de los Badillos divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate oral se verificará el día 7 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana en la Sala destinada para estos actos en las casas consistoriales, bajo la presidencia de la Comision del ramo.

2.º Los rematantes presentarán inmediatamente despues de verificado el remate fiadores abonados que respondan al Ayuntamiento del pago del precio de los lotes.

3.º El precio de cada planton se señala en 57 céntimos de peseta.

4.º Los árboles se entresacarán alternativamente de uno en uno en cada fila.

5.º Los gastos de saca serán de cuenta de los compradores, los cuales podrán tomar sobre el terreno los informes que crean convenientes, valiéndose para ello del Cabo de Guardas de Paseos.

6.º La saca de los plantones se practicará dentro de los quince dias siguientes al de la celebracion del remate bajo la inspeccion del cabo de Guardas.

7.º Antes de transcurrir el plazo señalado en la condicion anterior, abonarán los rematantes en la Depositaria Municipal el importe del lote ó lotes que adquirieran.

Búrgos 18 de Noviembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Federico J. Izquierdo.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

NUMERO 1.423.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que se

designarán sin que escedan de las admitidas por reglamento en partidos de 3.ª clase á que este corresponden, de cuya cantidad abonará al Ministrante la parte que el mismo reglamento le señala.

Los aspirantes que precisamente han de ser Médicos de 1.ª clase, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Badarán 19 de Noviembre de 1873.—Julian Urizar.

NUMERO 1.426.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y aldeas dotada con el sueldo anual de ciento setenta y cinco pesetas por la asistencia de una á treinta familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, advirtiendo que el profesor que sea agraciado con dicha plaza podrá contratar libremente con trescientos cincuenta vecinos pudientes que se considera haber en todos los pueblos de este Municipio.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Juvera 19 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Enrique Diez.

NUMERO 1.427.

AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO.

(PROVINCIA DE ALAVA.)

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 625 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos; los aspirantes podrán dirigir sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, al Alca'de que suscribe.

Lanciego 16 de Noviembre de 1873.—P. A.: El Regidcr 1.º encargado, Francisco García.

NUMERO 1.435.

Habiendo sido invadido de la viruela el ganado lanar de José Gomez, de esta vecindad, la junta de ganadería de la misma le ha señalado para que pueda pastar, el terreno siguiente: desde el juego de pelota en direccion á la pedregosa y términos titulados los adobes, viscosa, Antaneda, v camino de Aleson hasta el carmen sirviendo de limite el rio de Najerilla.

Lo que se anuncia en el presente Boletin para que llegue á conocimiento de los demás ganaderos.

Nágera 21 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Victoriano Ruiz.

Terminado el repartimiento municipal del presente año económico con arreglo á las leyes vigentes, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que durante los cuales puedan examinar y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre el mismo.

Arenzana de Arriba y Noviembre 24 de 1873.—Bernardo Escalera.